

ACTA FINAL

Los plenipotenciarios de

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

LA REPÚBLICA DE MALTA,

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

LA CONFEDERACION SUIZA,

por otra parte,

reunidos el 26 de octubre de 2004 para firmar el Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, para luchar contra el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a sus intereses financieros, adoptaron las declaraciones comunes mencionadas a continuación y adjuntadas a la presente acta final:

Declaración común relativa al blanqueo de capitales,

Declaración común relativa a la cooperación de la Confederación Suiza a Eurojust y, si es posible, a la Red Judicial Europea.

Además, los plenipotenciarios de los Estados miembros de la CE y los de la Comunidad, así como los plenipotenciarios de la Confederación Suiza adoptaron el acta aprobada de las negociaciones, adjunta a la presente acta final. El acta aprobada tiene fuerza vinculante.

DECLARACIÓN COMÚN
RELATIVA AL BLANQUEO DE CAPITALS

Las Partes Contratantes convienen que el apartado 3 del artículo 2 del Acuerdo relativo a la cooperación en materia de lucha contra el blanqueo incluye como hechos previos los constitutivos de fraude fiscal o de contrabando profesional con arreglo al Derecho suizo. La información recibida sobre la base de una solicitud relativa a blanqueo de capitales podrá utilizarse en procesos por blanqueo de capitales, salvo en procesos contra personas suizas si todos los actos pertinentes de la infracción se cometieron exclusivamente en Suiza.

DECLARACIÓN COMÚN
RELATIVA A LA COOPERACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA CON EUROJUST
Y, DE SER POSIBLE, CON LA RED JUDICIAL EUROPEA

Las Partes Contratantes toman la nota del deseo de la Confederación Suiza de poder estudiar la posibilidad de que la Confederación Suiza coopere en los trabajos de Eurojust y, de ser posible, de la Red judicial europea.

ACTA APROBADA
DE LAS NEGOCIACIONES SOBRE EL ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA CONFEDERACIÓN SUIZA, POR OTRA,
PARA LUCHAR CONTRA EL FRAUDE Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ILEGAL
QUE AFECTE A SUS INTERESES FINANCIEROS

Las Partes Contratantes han acordado lo siguiente:

Ad letra a) del apartado 1 del artículo 2

Los términos "fraude y cualquier otra actividad ilegal" incluirán también el contrabando, la corrupción y el blanqueo del producto de las actividades comprendidas bajo el presente Acuerdo, sin perjuicio del apartado 3 del artículo 2.

Los términos "intercambios de mercancías que infrinjan la legislación aduanera y agrícola" se entenderán independientemente de que la mercancía pase (salga, llegue o transite) o no por el territorio de la otra Parte Contratante.

Los términos "intercambios contrarios a la legislación fiscal relativa al impuesto sobre el valor añadido, impuestos especiales sobre el consumo e impuestos sobre consumos específicos" se entenderán independientemente de que las mercancías o servicios pasen (salgan, lleguen o transiten) o no por el territorio de la otra Parte Contratante.

Ad apartado 2 del artículo 15

El término "medio de investigación" incluirá las audiencias de personas, las visitas y los registros en locales y medios de transporte, la copia de documentos, la solicitud de información y el embargo de objetos, documentos y valores.

Ad párrafo segundo del apartado 2 del artículo 16

Este párrafo incluirá, en particular, la posibilidad de autorizar a las personas presentes a formular preguntas y proponer medidas de investigación.

Ad apartado 2 del artículo 25

El concepto de acuerdos multilaterales entre las Partes Contratantes, incluirá, en particular, a partir de su entrada en vigor, el Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la aplicación, ejecución y desarrollo del acervo de Schengen.

Ad apartado 1 del artículo 35

Por "solicitud de asistencia judicial" se entenderá igualmente la transmisión de la información y de los elementos de prueba a la autoridad de la Parte Contratante requirente.

Ad artículo 43

La Comisión Europea comunicará, a más tardar en el momento de la firma del Acuerdo, una lista indicativa de los territorios a los que es aplicable el presente Acuerdo.